

JUEVES, 10 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 196

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2019-8892 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, el 6 de agosto de 2019 se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de 19 de agosto de 2019, nº 158, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse producido reclamaciones ni alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado Acuerdo se entiende aprobado definitivamente sin nuevo Acuerdo Plenario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar íntegramente el texto íntegro del Acuerdo y de las modificaciones aprobadas. Dicha modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

"Artículo 4. Apartado 3.

Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota del Impuesto las Construcciones, Instalaciones y Obras referentes a las viviendas de protección oficial.

Gozará de una bonificación del 90% sobre la cuota del Impuesto las Construcciones, Instalaciones y Obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados en inmuebles ya construidos.

Igualmente, gozarán de una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros".

Contra el presente Acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Sin perjuicio de que los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Ribamontán al Mar, 3 de octubre de 2019.

El alcalde,

Francisco Manuel Asón Pérez.

2019/8892

CVE-2019-8892